

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las nueve horas con dos minutos del día diecisiete de del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, de Acuerdo CG31/2023 denominado "*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*", aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión pública ordinaria, celebrada de manera presencial el día quince de agosto dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ACUERDO CG31/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. En sesión de fecha treinta de enero de dos mil quince, las consejeras y el consejero electoral integrantes de la entonces Comisión Permanente de Administración, aprobaron los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral, mismos que fueron remitidos a la Presidencia para que los sometiera a consideración del Consejo General.
- II. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el entonces Consejo General emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/34/15 *"Por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Permanente de Administración de los Lineamientos*

Página 1 de 28

sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de este organismo electoral".

- III. Mediante oficio número IEE/DEA-099/2023 de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la propuesta de modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral, para su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.
- IV. Con fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE08/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración sobre las modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".*

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 108, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones I, LXVI y LXX y 125, fracción XIII de la LIPEES; y el artículo 9, fracciones II y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

El mismo artículo, en su Apartado C, primer párrafo, numerales 10 y 11, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

CG
✓
P
9d

CG
✓
P

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que esta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y reglándose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones conforme lo determine la referida LGIPE, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la

Página 3 de 28

5
H
P
C
9 d

Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
11. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado.
12. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala como fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
13. Que el artículo 111, fracción XVI de la LIPEES, establece que, corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

5
H
P
C
9 d

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

15. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y los demás servidores(as) públicos(as) del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
16. Que el artículo 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que señale la propia LIPEES y demás disposiciones aplicables.
17. Que el artículo 125, fracción XIII de la LIPEES, señala entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva, proponer al Consejo General, los lineamientos relativos a las convocatorias públicas, licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y servicios, en los términos que establezca la ley aplicable y demás disposiciones correspondientes, y una vez que sean aprobadas dar seguimiento a las mismas.
18. Que la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, en sus artículos 7 y 25, establezca lo siguiente:

"Artículo 7.- El gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos. El Congreso del Estado aprobará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas necesarias para solventar Obligaciones que se deriven de la contratación de obras, la adquisición de bienes o la contratación de servicios prioritarios para el desarrollo estatal que hayan sido aprobados bajo el principio de multianualidad presupuestal, en los términos de la fracción XXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

...
Artículo 25.- Cada ente público llevará un registro relativo al ejercicio de su gasto, de acuerdo con los programas, subprogramas y partidas de su presupuesto, de conformidad con la normatividad establecida al respecto.

Para el registro de las operaciones correspondientes a los contratos de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal contemplados en el artículo 9 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán

Página 5 de 28

presentar tanto en la etapa de programación y presupuesto como en su reporte para la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellas, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación."

19. Que el artículo 9, fracciones II y XXIV del Reglamento Interior, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, y que además de las atribuciones establecidas en la Ley Electoral y demás normatividad del Instituto Estatal Electoral, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, aprobar y expedir los lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral, así como de los consejos distritales y municipales, en su caso y para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
20. Que el artículo 37, fracciones III, XXVI, XXVIII, XXX, XLI y XLIII del Reglamento Interior, establecen entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, las siguientes:

"III. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;

...
XXVI. Conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...
XXVIII. Ejecutar, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y con base a los procedimientos aprobados relativos a las adquisiciones, contratación de bienes y servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera el Instituto para su funcionamiento, así como evaluar los resultados obtenidos que permitan establecer los mecanismos para la administración de los recursos financieros y humanos;

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'S' and other illegible marks.

Handwritten notes and signatures at the bottom right margin, including a large 'S' and other illegible marks.

XXX. Proporcionar a las unidades administrativas del Instituto, apoyo administrativo en materia de personal, servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como de adquisiciones y suministros que se requieran por las mismas;

XLI. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto;

XLIII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable."

Razones y motivos que justifican la determinación

21. Que tal y como se expuso en los antecedentes, con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el entonces Consejo General emitió el Acuerdo número IEIPC/CG/34/15 "Por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Permanente de Administración de los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de este organismo electoral".

Por su parte, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 37, fracciones III, XXVI, XXVIII, XXX, XLI y XLIII del Reglamento Interior, mediante oficio número IEE/DEA-099-2023 de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la propuesta de modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral, para su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

Asimismo, con fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE06/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración sobre las modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana", en los términos siguientes:

g
H
P
D
9d

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Apartado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
<p>Artículo 3, se derogan términos como "Comisión", "Comprasnet" y se armoniza Contraloría General del Instituto con la actual denominación de "Órgano Interno de Control".</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>Comisión: La Comisión de Administración.</p> <p>...</p> <p>Órgano de Vigilancia: Contraloría General del Instituto.</p> <p>ComprasNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de su presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adquisiciones directas; las resoluciones de la instancia de conformidad que hayan causado estado; y las notificaciones y avisos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>Comisión: Se deroga.</p> <p>...</p> <p>Órgano de Vigilancia: Órgano Interno de Control.</p> <p>ComprasNet: Se deroga.</p>
<p>Artículo 4, se elimina Comisión de Administración.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- El cumplimiento y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos, quedará a cargo de la Comisión de Administración, de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Comité de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios del IEE.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- El cumplimiento y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos, quedará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Comité de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios del IEE.</p>
<p>Artículo 7, se modifica lenguaje incluyente.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Todos los requerimientos en la materia que regulan estos Lineamientos, deberán someterse a la aprobación del Comité por conducto de su Secretaría Ejecutiva, para resolverse sobre el procedimiento que corresponda en términos del presente ordenamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Todos los requerimientos en la materia que regulan estos Lineamientos, deberán someterse a la aprobación del Comité por conducto de su Secretaría Ejecutiva, para resolverse sobre el procedimiento que corresponda en términos del presente ordenamiento.</p>

g
H
P
D

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA		
Apartado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
Artículo 8, se modifica lenguaje incluyente.	ARTICULO 8.- Cuando en la revisión de los requerimientos, el Comité observe que no se ajustan a las prevenciones de estos Lineamientos, a las normas o bases que regulan el acto de que se trate o cualquier otra disposición aplicable, comunicará por escrito sus observaciones al Jefe de la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que éste provea de mayores y mejores elementos para la obtención del bien requerido.	ARTICULO 8.- Cuando en la revisión de los requerimientos, el Comité observe que no se ajustan a las prevenciones de estos Lineamientos, a las normas o bases que regulan el acto de que se trate o cualquier otra disposición aplicable, comunicará por escrito sus observaciones a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que éste provea de mayores y mejores elementos para la obtención del bien requerido.
Art 11. Se modifica lenguaje incluyente; se sustituye entre los Vocales del Comité a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Planeación por la persona titular de la Dirección del Secretariado; se armonizan nuevas denominaciones de áreas del Instituto como "Unidad de Informática" y "Órgano Interno de Control".	ARTICULO 11.- El Comité estará integrado de la siguiente manera: I y II... III. Seis Vocales, que serán: 1. El titular de la Dirección Ejecutiva de Planeación. 2 al 4... 5. El titular de la Dirección de Informática. ... IV. Cuatro Asesores que serán: 1) Consejeros Integrantes de la Comisión Permanente de Administración. 2) Contraloría General. 3) El titular de la Dirección adjunta a la Secretaría Ejecutiva. 4) El Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.	ARTICULO 11.- El Comité estará integrado de la siguiente manera: I y II... III. Seis Vocales, que serán: 1. La persona titular de la Dirección del Secretariado. 2 al 4... 5. La persona titular de la Unidad de Informática. ... IV. Dos personas Asesores que serán: 1) De designación. 2) La persona titular del Órgano Interno de Control o, en su caso, a quien éste designe. 3) De designación. 4) El personal encargado de adquisiciones y bienes generales.
Artículo 12, se modifica lenguaje incluyente.	ARTICULO 12.- Para la decisión de los asuntos tratados en las sesiones del Comité, el Presidente y los Vocales contarán con derecho de voz y voto. Los demás únicamente gozarán del derecho de voz. Los Consejeros Electorales y las áreas del Instituto que presenten las necesidades en los términos del artículo 15 fracción IV y no	ARTICULO 12.- Para la decisión de los asuntos tratados en las sesiones del Comité, la o el Presidente y los Vocales contarán con derecho de voz y voto. Los demás únicamente gozarán del derecho de voz. Las y los Consejeros Electorales y las áreas del Instituto que presenten las necesidades en los términos del artículo 15 fracción IV y no

S
1
P
d

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA		
Apartado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	sean integrantes del Comité podrán participar como observadores en las sesiones con derecho a voz previa invitación por parte del presidente del Comité.	no sean integrantes del Comité podrán participar como observadores en las sesiones con derecho a voz previa invitación por parte de la o el Presidente del Comité.
Artículo 13, se modifica lenguaje incluyente.	ARTICULO 13.- El Comité deberá ser presidido por el Presidente, y en caso de ausencia, podrá delegar dicha representación en alguno de los Vocales, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que correspondan al Presidente. Los titulares con derecho a voz y voto del Comité, tendrán carácter permanente, por lo mismo podrán nombrar representantes debidamente acreditados, y facultados con voz y voto para participar en las sesiones del Comité, excepto en los casos de licitación pública.	ARTICULO 13.- El Comité deberá ser presidido por la o el Presidente, y en caso de ausencia, podrá delegar dicha representación en alguno de las o los Vocales, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que correspondan a la o al Presidente. Las personas titulares con derecho a voz y voto del Comité, tendrán carácter permanente, por lo mismo podrán nombrar personas representantes debidamente acreditadas y facultadas con voz y voto para participar en las sesiones del Comité, excepto en los casos de licitación pública.
Artículo 14, se modifica lenguaje incluyente; se modifican las personas que firmarán los actos de las sesiones del Comité y se modifica la Secretaría Técnica del Comité deberá ser informar del resultado de las sesiones a la Presidencia del Instituto.	ARTICULO 14.- Las sesiones del Comité se realizarán de conformidad con lo siguiente: De cada sesión se levantará acta, que será firmada por todos los que asistieron a ella. Para que el Comité pueda sesionar deberá existir quórum legal, que se determinará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, entre los que necesariamente deberán estar presentes el Presidente del Comité y el Secretario Técnico del mismo. Las sesiones ordinarias deberán verificarse por lo menos una vez al mes de acuerdo al calendario que establezca el propio Comité, el cual deberá aprobarse en la primera sesión que se celebre cada año.	ARTICULO 14.- Las sesiones del Comité se realizarán de conformidad con lo siguiente: De cada sesión se levantará acta, que será firmada por las personas integrantes del Comité y presenciada por las y los Asistentes que participen en el acto. Para que el Comité pueda sesionar deberá existir quórum legal, que se determinará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, entre los que necesariamente deberán estar presentes la o el Presidente del Comité y la o el Secretario Técnico del mismo; dichas sesiones deberán ser de carácter presencial, salvo que cuando no exista algún motivo de fuerza mayor que haga imposible de manera válida. Las sesiones ordinarias deberán verificarse de acuerdo al calendario que establezca el propio Comité, el cual deberá aprobarse en la primera sesión que se celebre cada año.

S
1
P
d

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA		
Aperado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o supresiones
	Secretario Técnico del Comité Informará de los resultados de las sesiones en un plazo de 24 horas contadas a partir de la firma del acta, así como de los temas tratados en las mismas, a la Presidencia del Consejo General, por conducto de su Presidente.	La o el Secretario Técnico del Comité Informará de los resultados de las sesiones en un plazo de 24 horas contadas a partir de la firma del acta, así como de los temas tratados en las mismas, a la Presidencia del Consejo General del Instituto.
Artículo 15, se modifican cuestiones relativas a la atribución del Comité para emitir resoluciones.	ARTÍCULO 15.- A fin de cumplir lo dispuesto por estos Lineamientos el Comité tendrá las siguientes funciones: I al VII.-... VIII.- Emitir resolución respecto de la adjudicación definitiva de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que regula este ordenamiento.	ARTÍCULO 15.- A fin de cumplir lo dispuesto por estos Lineamientos el Comité tendrá las siguientes funciones: I al VII.-... VIII.- Emitir resolución respecto de la adjudicación definitiva de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que regula este ordenamiento, así como, autorizar contratos mutuos, siempre y cuando se cuente con la debida justificación, el presupuesto respectivo y que por su naturaleza permita el cumplimiento de una meta y/o proyecto sustantivos para los fines y funciones del Instituto.
Artículo 17, fracciones III y IV, se modifica lenguaje incluyente.	ARTÍCULO 17.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité podrán presentarse en forma libre, pero invariablemente deberán contener: I a la II.-... III. La propuesta deberá ser firmada por el Presidente del Comité, responsabilizándose de que la información contenida en la misma corresponde a la proporcionada por las áreas respectivas; IV. Las especificaciones y justificaciones técnicas deberán ser firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a consideración del Comité; y V.-...	ARTÍCULO 17.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité podrán presentarse en forma libre, pero invariablemente deberán contener: I a la II.-... III. La propuesta deberá ser firmada por la o el Presidente del Comité, responsabilizándose de que la información contenida en la misma corresponde a la proporcionada por las áreas respectivas; IV. Las especificaciones y justificaciones técnicas deberán ser firmadas por la persona titular del área responsable del asunto que se someta a consideración del Comité; y V.-...
Artículo 18, se modifica lenguaje incluyente; funciones de la	ARTÍCULO 18.- La Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones: I al IX.-...	ARTÍCULO 18.- La Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones: I al IX.-...

S
H
A
D
9d

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA		
Aperado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o supresiones
Presidencia del Comité y se sustituye que el informe que se rinda sea ante la Presidencia del Consejo General.	X. Informar al Comité, en la forma que corresponda, respecto del seguimiento y resultados generales del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios aprobado, y sobre las diversas adquisiciones que sean autorizadas por el propio Comité; XI. Rendir a la Presidencia del Consejo General un informe mensual sobre las actividades del Comité, en el supuesto de que hubiere algo que informar, y XII.-...	X. Informar al Comité, en la forma que corresponda, respecto del seguimiento y resultados generales del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios aprobado, y sobre las diversas adquisiciones que sean autorizadas por el propio Comité; XI. Rendir a la Presidencia del Consejo General un informe mensual sobre las actividades del Comité, en el supuesto de que hubiere algo que informar, el cual deberá hacerse de conocimiento de los Consejeros y Consejeras Electorales, y XII.-...
Artículo 19, se modifica lenguaje incluyente; se elimina "o" de contrataciones directas.	ARTÍCULO 19.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes funciones: I al VII.-... VIII. Recabar cotizaciones y ofertas técnicas y económicas de proveedores que postulen para adquisiciones o contrataciones directas, debiendo presentarlas al Comité, así como la información necesaria para el tratamiento de los asuntos respectivos a tratarse en las sesiones del Comité; IX a la XII.-...	ARTÍCULO 19.- La Secretaria Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones: I al VII.-... VIII. Recabar cotizaciones y ofertas técnicas y económicas de proveedores que postulen para adquisiciones, debiendo presentarlas al Comité, así como la información necesaria para el tratamiento de los asuntos respectivos a tratarse en las sesiones del Comité; IX a la XII.-...
Artículo 20, se modifica lenguaje incluyente.	ARTÍCULO 20.- Las Vocales tendrán las siguientes funciones: I a la VI.-...	ARTÍCULO 20.- Las y los Vocales tendrán las siguientes funciones: I a la VI.-...
Artículo 21, fracción I, se modifica lenguaje incluyente.	ARTÍCULO 21.- Las personas Asociadas del Comité, tendrán las siguientes funciones: I. Proporcionar la orientación necesaria cuando el Presidente del Comité se lo solicite por escrito; II y III.-...	ARTÍCULO 21.- Las personas Asociadas del Comité, tendrán las siguientes funciones: I. Proporcionar la orientación necesaria cuando la o el Presidente del Comité se lo solicite por escrito; II y III.-...
Artículo 24, fracción IV, se modifica lenguaje incluyente.	ARTÍCULO 24.- El Comité podrán realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y prestación de servicios, mediante procedimientos de adjudicación directa sin efectuar licitaciones públicas o simplificadas en los siguientes casos específicos:	ARTÍCULO 24.- El Comité podrán realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y prestación de servicios, mediante procedimientos de adjudicación directa sin efectuar licitaciones públicas o simplificadas en los siguientes casos específicos:

S
H
A
D

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Apartado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	I a la III... IV.- Si se hubiera rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o prestador de servicio. En este caso el Comité podrá adjudicar el contrato al proveedor o prestador de servicio que cumpla con los requerimientos del Instituto; V a la IX...	I a la III... IV.- Si se hubiera rescindido el contrato respectivo por causas imputables a la o el proveedor o prestador de servicio. En este caso el Comité podrá adjudicar el contrato a la o el proveedor o prestador de servicio que cumpla con los requerimientos del Instituto; V a la IX...
Artículo 25, se modifica lenguaje incluyente.	ARTÍCULO 25.- Las licitaciones que celebre el Instituto se efectuarán mediante convocatoria pública, para que los interesados en participar presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en la sesión ordinaria o extraordinaria que realice el Comité, a fin de asegurar la transparencia de la licitación y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características convenientes, de acuerdo a lo previsto en los presentes lineamientos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria.	ARTÍCULO 25.- Las licitaciones que celebre el Instituto, se efectuarán de manera presencial siempre y cuando exista algún motivo por el cual no fuesen que hacer de manera virtual, virtualmente, se efectuarán mediante convocatoria pública, para que las o los interesados en participar presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en la sesión ordinaria o extraordinaria que realice el Comité, a fin de asegurar la transparencia de la licitación y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características convenientes, de acuerdo a lo previsto en los presentes lineamientos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la administración Pública a Estatal y su Reglamento en vigor de manera supletoria.
Artículo 26, se modifica que las convocatorias se puedan publicar en los medios electrónicos del Instituto; se derogan los párrafos segundo y tercero.	ARTÍCULO 26.- Las convocatorias, que podrán referirse a uno o varios contratos, relacionados con las operaciones materia de estos lineamientos, se publicarán en la página web del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública (CompraNet) en el siguiente vínculo www.compranet.gob.mx y por una sola vez en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado. En las licitaciones públicas, sin excepción, se deberá de hacer la convocatoria por medio remoto de comunicación electrónica. Excepcionalmente y por acuerdo expreso de la Comisión Permanente de Administración, se podrán publicar las convocatorias	ARTÍCULO 26.- Las convocatorias, que podrán referirse a uno o varios contratos, relacionados con las operaciones materia de estos lineamientos, se publicarán en los diferentes medios electrónicos oficiales del Instituto y en los medios de prensa pública en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Párrafo segundo y tercero, - Se derogan. ...

CA
R
A

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Apartado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	únicamente en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, cuando se requiera la participación exclusiva de empresas o proveedores de servicios establecidos en el Estado.	
Artículo 27, se modifica lenguaje incluyente.	ARTÍCULO 27.- Las bases de las licitaciones a que se convoquen, deberán estar a disposición de los interesados en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, a partir del día en que se publique la convocatoria, hasta el día hábil anterior del registro de licitantes, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo, y en los casos de licitación electrónica de Información Pública Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública (CompraNet) en el siguiente vínculo www.compranet.gob.mx	ARTÍCULO 27.- Las bases de las licitaciones a que se convoquen, deberán estar a disposición de los interesados en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, a partir del día en que se publique la convocatoria, hasta el día hábil anterior del registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de las o los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y en los diferentes medios electrónicos oficiales del Instituto y en los casos de licitación pública en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
Artículo 28, se modifican cuestiones relativas a la junta de aclaraciones.	ARTÍCULO 28.- Los plazos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de licitación pública, serán los siguientes: La junta de aclaraciones deberá celebrarse dos días hábiles previos a la fecha del vencimiento del registro de licitantes.	ARTÍCULO 28.- Los plazos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de licitación pública, serán los siguientes: La junta de aclaraciones deberá celebrarse virtualmente dos días hábiles posteriores a la fecha del vencimiento del registro de licitantes.
Artículo 30, se modifica lenguaje incluyente.	ARTÍCULO 30.- La junta de aclaraciones a las bases se realizará con el objeto de esclarecer las dudas y proporcionar la información adicional que tuvieren los licitantes con respecto de cualquiera de los aspectos previstos o no previstos en la convocatoria y en las bases. La participación de los licitantes en dicha junta no será obligatoria, no obstante el licitante será responsable de conocer los acuerdos tomados en la junta, ya que estos formarán parte integrante de las bases de la licitación. Del evento se levantará acta en la que firmarán los que hayan intervenido en ella.	ARTÍCULO 30.- La junta de aclaraciones a las bases se realizará con el objeto de esclarecer las dudas y proporcionar la información adicional que tuvieren las o los licitantes, con respecto de cualquiera de los aspectos previstos o no previstos en la convocatoria y en las bases. La participación de los licitantes en dicha junta no será obligatoria, no obstante la o el licitante será responsable de conocer los acuerdos tomados en la junta, ya que estos formarán parte integrante de las bases de la licitación. Del evento se levantará acta en la que firmarán los presentes que hayan intervenido en ella.

CA
R
A

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Apartado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o correcciones
Artículo 31, se modifica lenguaje incluyente.	ARTÍCULO 31.- En el acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, se presentará la documentación relativa a la personalidad y aspectos administrativos del licitante, así como las proposiciones técnica y económica, que se entregará en dos sobres cerrados respectivamente, mismos que serán identificados conforme lo establezca el Comité en las bases de la licitación correspondiente.	ARTÍCULO 31.- En el acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, se presentará la documentación relativa a la personalidad y aspectos administrativos de la o el licitante, así como las proposiciones técnica y económica, que se entregará en dos sobres cerrados respectivamente, mismos que serán identificados conforme lo establezca el Comité en las bases de la licitación correspondiente.
Artículo 32, se modifica lenguaje incluyente.	ARTÍCULO 32.- En la sesión del Comité se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir las personas que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán las personas asistentes, a quienes se entregará copia de la misma.	ARTÍCULO 32.- En la sesión del Comité se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán las personas asistentes, a quienes se entregará copia de la misma.
Artículo 33, se adiciona una fracción VI para establecer que se procederá a declarar desierta una licitación si ninguna de las y los licitantes registrados presenta propuesta económica.	ARTÍCULO 33.- Se procederá a declarar desierta una licitación en los siguientes casos: I a la V-...	ARTÍCULO 33.- Se procederá a declarar desierta una licitación en los siguientes casos: I a la V-... VI.- Si ninguna de las y los licitantes registrados presenta propuesta económica.
Artículo 34, se modifica lenguaje incluyente.	ARTÍCULO 34.- El procedimiento de invitación se sujetará a lo siguiente: I y II... III.- La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de las personas participantes, pero invariablemente toda la documentación presentada deberá ser rubricada e identificada por dichas personas concursantes; IV a la VII...	ARTÍCULO 34.- El procedimiento de invitación se sujetará a lo siguiente: I y II... III.- La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de las personas participantes, pero invariablemente toda la documentación presentada deberá ser rubricada e identificada por dichas personas concursantes; IV a la VII...
Artículo 37, primer y segundo párrafo, se modifica	ARTÍCULO 37.- En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas	ARTÍCULO 37.- En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas

S
R
H

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Apartado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o correcciones
lenguaje incluyente.	<p> puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que el Comité de Licitaciones, siempre que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.</p> <p>La modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, utilizada en las licitaciones públicas, es aquella en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su proposición técnica. En esta modalidad, el contrato se adjudicará al licitante que haya ofertado el precio más bajo, una vez elaborada la evaluación técnica correspondiente, para lo cual se señalará la fecha, hora y lugar en la que se dará inicio a la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos.</p>	<p> puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de las o los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que el Comité de Licitaciones, siempre que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.</p> <p>La modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, utilizada en las licitaciones públicas, es aquella en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su proposición técnica. En esta modalidad, el contrato se adjudicará a la o el licitante que haya ofertado el precio más bajo, una vez elaborada la evaluación técnica correspondiente, para lo cual se señalará la fecha, hora y lugar en la que se dará inicio a la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos.</p>
Artículo 38, se elimina lo relativo al sistema electrónico de información pública, y se define que la publicación de información será a través de la página oficial del Instituto.	<p>ARTÍCULO 38.- El Instituto contará con un sistema electrónico de información pública sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios. Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada mes:</p> <p>a) al h)...</p> <p>La publicación estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto del área de Recursos Materiales y Servicios Generales.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- El Instituto publicará en su página oficial la información sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada:</p> <p>a) al h)...</p> <p>La publicación estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto del área de Recursos Materiales y Servicios Generales.</p>

S
R
H

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA		
Apartado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
Artículo 39, se modifica el párrafo XI, se modifica el lenguaje incluyente.	<p>ARTICULO 39.- El sistema integral de información contará con un registro único de proveedores, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 39.- La publicación de información deberá contar con lo establecido en los formatos establecidos de transparencia, así como el padrón de proveedores, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, nacionalidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>
Artículo 42, fracción XII, se modifica lenguaje incluyente.	<p>ARTICULO 42.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:</p> <p>I a la XI...</p> <p>XII.- La empresa contratada será la responsable de la relación laboral para con sus trabajadores, quedando a salvo cualquier responsabilidad al respecto, por parte del Instituto.</p>	<p>ARTICULO 42.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:</p> <p>I a la XI...</p> <p>XII.- La empresa contratada será la responsable de la relación laboral para con sus personas trabajadoras quedando a salvo cualquier responsabilidad al respecto, por parte del Instituto.</p>
Artículo 43, párrafos primero, segundo y tercero, se modifica lenguaje incluyente.	<p>ARTICULO 43.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor la resolución correspondiente.</p> <p>Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se hará responsable a la sanción y penalización de suspensión correspondiente, quedando en aptitud del comité, sin necesidad de un nuevo procedimiento de adjudicar el contrato respectivo.</p> <p>El proveedor a quien se hubiere adjudicado el pedido o contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si el Instituto por causas imputables propias, no firmare el contrato. En este supuesto, el Instituto a solicitud escrita del proveedor, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su</p>	<p>ARTICULO 43.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor la resolución correspondiente.</p> <p>Si la persona interesada no firmare el contrato por causas imputables a la misma, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se hará responsable a la sanción y penalización de suspensión correspondiente, quedando en aptitud del comité, sin necesidad de un nuevo procedimiento de adjudicar el contrato respectivo.</p> <p>La o el proveedor a quien se hubiere adjudicado el pedido o contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si el Instituto por causas imputables propias, no firmare el contrato. En este supuesto, el Instituto a solicitud escrita de la o el proveedor, cubrirá los gastos</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA		
Apartado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones y derogaciones
	<p>propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.</p> <p>...</p>	<p>no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.</p>
Artículo 45, se modifica lenguaje incluyente.	<p>ARTICULO 45.- El proveedor o contratista que participe en las licitaciones o celebre los contratos a que se refieren estos Lineamientos, deberán garantizar:</p> <p>I.- La seriedad de sus propuestas.</p> <p>II.- Los anticipos que en su caso reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo más el impuesto al valor agregado, y que en ningún caso excederá del 50% y, salvo pacto en contrario, no podrá ser menor al 20%; dicho anticipo siempre se asegurará con póliza de fianza otorgada por institución autorizada, la cual permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo y deberá contener la indicación expresa que la afianzadora acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se otorgue prórroga o espere a la o el proveedor.</p> <p>Con respecto al Material y Documentación Electoral, en ningún caso, se otorgará prórroga o espere a la o el proveedor.</p> <p>III.- El cumplimiento de los pedidos o contratos mediante cheque certificado con cargo a institución bancaria legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, o bien, mediante póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada, con un importe mínimo del 10% sobre el total de ellos sin considerar el impuesto al valor agregado.</p> <p>En adquisiciones de bienes que así lo ameriten y se especifiquen en las bases, el proveedor deberá garantizar los bienes adquiridos contra defectos o vicios ocultos mediante la presentación de una póliza de fianza, cheque de caja o cheque certificado. En todos los casos deberán garantizar el 15% del monto total pagado sobre los</p>	<p>ARTICULO 45.- La o el proveedor o contratista que participe en las licitaciones o celebre los contratos a que se refieren estos Lineamientos, deberán garantizar:</p> <p>I.- La seriedad de sus propuestas.</p> <p>II.- Los anticipos que en su caso reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo más el impuesto al valor agregado, y que en ningún caso excederá del 50% y, salvo pacto en contrario, no podrá ser menor al 20%; dicho anticipo siempre se asegurará con póliza de fianza otorgada por institución autorizada, la cual permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo y deberá contener la indicación expresa que la afianzadora acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se otorgue prórroga o espere a la o el proveedor.</p> <p>Con respecto al Material y Documentación Electoral, en ningún caso, se otorgará prórroga o espere a la o el proveedor.</p> <p>III.- El cumplimiento de los pedidos o contratos mediante cheque certificado con cargo a institución bancaria legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, o bien, mediante póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada, con un importe mínimo del 10% sobre el total de ellos sin considerar el impuesto al valor agregado.</p> <p>En adquisiciones de bienes que así lo ameriten y se especifiquen en las bases, la o el proveedor deberá garantizar los bienes adquiridos contra defectos o vicios ocultos mediante la presentación de una póliza de fianza, cheque de caja o cheque certificado. En todos los casos deberán garantizar el</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA		
Apartado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	<p>bienes de que se trate, debiendo hacer válidas tales garantías por un lapso que no podrá ser menor al ofertado. El plazo de dicha garantía se contará a partir de la fecha de recepción de los bienes antes referidos.</p> <p>Dicha garantía deberá presentarse en la recepción formal de los bienes sustituyendo la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pedido o contrato.</p> <p>De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término del año, se ordenará la cancelación de la fianza en un plazo no mayor a cinco días hábiles.</p> <p>En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor se le comunicará por escrito, y si no resuelve dentro de un plazo menor de dieciséis días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, se hará efectiva la garantía sin perjuicio de las acciones legales que pudieran emprenderse en su contra.</p> <p>La garantía de cumplimiento del pedido o contrato deberá presentarse en el acto de firma del contrato y la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste.</p>	<p>15% del monto total pagado sobre los bienes de que se trate, debiendo hacer válidas tales garantías por un lapso que no podrá ser menor al ofertado. El plazo de dicha garantía se contará a partir de la fecha de recepción de los bienes antes referidos.</p> <p>Dicha garantía deberá presentarse en la recepción formal de los bienes sustituyendo la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pedido o contrato.</p> <p>De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término del año, se ordenará la cancelación de la fianza en un plazo no mayor a cinco días hábiles.</p> <p>En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor se le comunicará por escrito, y si no resuelve dentro de un plazo menor de dieciséis días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, se hará efectiva la garantía sin perjuicio de las acciones legales que pudieran emprenderse en su contra.</p> <p>La garantía de cumplimiento del pedido o contrato deberá presentarse en el acto de firma del contrato y la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste.</p>
Artículo 46, se modifica la denominación de la Ley de Adquisiciones toda vez que la anterior quedó abrogada con la publicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.	ARTÍCULO 46.- Las garantías que deban otorgarse conforme a estos Lineamientos se constituirán en favor del Instituto en apego a los presentes lineamientos y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y su Reglamento de manera supletoria.	ARTÍCULO 46.- Las garantías que deban otorgarse conforme a estos Lineamientos se constituirán en favor del Instituto en apego a los presentes lineamientos y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y su Reglamento de manera supletoria.
Artículo 47, se modifica lenguaje	ARTÍCULO 47.- Los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en estos lineamientos, podrán ser sancionados	ARTÍCULO 47.- Las o los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en estos lineamientos, podrán ser sancionados

G
 R
 1
 2

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA		
Apartado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
Incluyente; se modifica salario mínimo general vigente por Unidad de Medida y Actualización.	<p>por la Contraloría del Instituto, con multa equivalente a la cantidad de cincuenta a diez a mil veces el salario mínimo general vigente en la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha de cometerse la infracción.</p> <p>Las sanciones señaladas en el párrafo anterior se impondrán conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones de la conducta y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;</p> <p>II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga;</p> <p>III. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados en el párrafo primero de este ordenamiento, o se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto; y</p> <p>IV. En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas como si fuese un infractor recurrente, por cada día que transcurra.</p>	<p>por el Organismo Interno de Control del Instituto, con multa equivalente a la cantidad de cincuenta a diez a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de cometerse la infracción.</p> <p>Las sanciones señaladas en el párrafo anterior se impondrán conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones de la conducta y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;</p> <p>II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga;</p> <p>III. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados en el párrafo primero de este ordenamiento, o se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto; y</p> <p>IV. En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas como si fuese un infractor recurrente, por cada día que transcurra.</p>
Artículo 48, se modifica lenguaje incluyente; se modifica la denominación de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.	ARTÍCULO 48.- Las personas físicas que infrinjan las disposiciones de estos lineamientos, serán sancionados conforme lo determina la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.	ARTÍCULO 48.- Las personas físicas que infrinjan las disposiciones de estos lineamientos, serán sancionadas conforme lo determina la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.
Artículo 60, se modifica	ARTÍCULO 60.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:	ARTÍCULO 60.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

G
 R
 1
 2

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA		
Apartado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
lenguaje incluyente.	<p>I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;</p> <p>II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y</p> <p>III. La resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al afectado.</p>	<p>I. Se comunicarán por escrito a la o el presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;</p> <p>II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y</p> <p>III. La resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito a la persona afectada.</p>
Artículo 51, se modifica lenguaje incluyente y se armoniza con la nueva denominación de "Órgano Interno de Control".	<p>ARTÍCULO 51.- Las personas servidoras del Instituto que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a estos lineamientos, deberán comunicarlo a la Contraloría Interna.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Las personas servidoras públicas del Instituto que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a estos lineamientos, deberán comunicarlo al Órgano Interno de Control.</p> <p>...</p>
Capítulo II, se armoniza la denominación a Recurso de Inconformidad ya que así se señala en el resto de los Lineamientos.	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DEL RECURSO DE REVOCACION</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p>
Artículo 53, se modifica la nueva denominación de "Órgano Interno de Control".	<p>ARTÍCULO 53.- En contra de las resoluciones que se emitan con motivos de los procedimientos de adquisición y de aquellas que impongan sanciones, los interesados podrán interponer, ante la Contraloría Interna del Instituto, recurso de inconformidad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- En contra de las resoluciones que se emitan con motivos de los procedimientos de adquisición y de aquellas que impongan sanciones, las personas interesadas podrán interponer, ante el Órgano Interno de Control del Instituto, recurso de inconformidad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.</p>
Artículo 54, se modifica lenguaje incluyente.	<p>ARTÍCULO 54.- En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el peticionario deberá expresar:</p> <p>I.- El órgano administrativo a quien se dirige;</p>	<p>ARTÍCULO 54.- En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, la persona interesada deberá expresar:</p> <p>I.- El órgano administrativo a quien se dirige;</p>

Página 21 de 28

6
1
P
P
d

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA		
Apartado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	<p>II.- El nombre y firma de la persona, y el nombre del promotor, si lo hubiera, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;</p> <p>III a la V...</p>	<p>II.- El nombre y firma de la persona recurrente, y el nombre de la o el tercero perjudicado si lo hubiera, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;</p> <p>III a la V...</p>
Artículo 56, se modifica lenguaje incluyente.	<p>ARTÍCULO 56.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos que se señalan en los dos artículos anteriores, la autoridad administrativa que conozca del recurso deberá presentarlo por escrito, por una vez, para que en el término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación personal, subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.</p> <p>Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por la persona intercedida, o por quien debe hacerlo, se tendrá por no interpuesto.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- En caso de que la persona recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos que se señalan en los dos artículos anteriores, la autoridad administrativa que conozca del recurso deberá presentarlo por escrito, por una vez, para que en el término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación personal, subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo la persona recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.</p> <p>Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por la persona intercedida, o por quien debe hacerlo, se tendrá por no interpuesto.</p>
Artículo 58, fracciones I y V, se modifica lenguaje incluyente.	<p>ARTÍCULO 58.- Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:</p> <p>I.- Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución o que haya sido promovido por el recurrente anterior y por el mismo acto impugnado;</p> <p>II a la IV...</p> <p>V.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promotor que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:</p> <p>I.- Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución o que haya sido promovido por la persona recurrente anterior y por el mismo acto impugnado;</p> <p>II a la IV...</p> <p>V.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por la persona promotora que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.</p>
Artículo 59, fracciones I y II, se modifica lenguaje incluyente.	<p>ARTÍCULO 59.- Será sobreseído el recurso cuando:</p> <p>I.- El peticionario se desista expresamente;</p> <p>II.- El peticionario fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afectan a su persona;</p> <p>III a la VI...</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Será sobreseído el recurso cuando:</p> <p>I.- La persona promotora se desista expresamente;</p> <p>II.- La persona promotora fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afectan a su persona;</p>

6
1
P
P
d

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA		
Apartado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o supresiones
		III a la VI...
Artículo 60, se modifica lenguaje incluyente.	<p>ARTICULO 60.- Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.</p> <p>En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.</p> <p>Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva. <p>El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.</p> <p>En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.</p> <p>En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera</p>	<p>ARTICULO 60.- Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.</p> <p>En su solicitud la persona inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.</p> <p>Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva. <p>El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.</p> <p>En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.</p> <p>En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que la o el convocante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera</p>

5
 R
 2
 9

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA		
Apartado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o supresiones
	<p>ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.</p> <p>La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las pérdidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.</p> <p>La suspensión decretada quedará sin efectos si la persona interesada otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.</p> <p>A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>Con el escrito incidental se dará vista a la persona interesada que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.</p> <p>Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía de la persona interesada, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de</p>	<p>ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.</p> <p>La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica de la persona inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las pérdidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.</p> <p>La suspensión decretada quedará sin efectos si la o el convocante otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.</p> <p>A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>Con el escrito incidental se dará vista a la persona interesada que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.</p> <p>Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía de la persona interesada, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan</p>

5
 R
 2
 9

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Apartado	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
	orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarlos.	disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarlos.

22. En ese sentido, se tiene que la Junta General Ejecutiva presenta la propuesta de modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral, la cual tiene como objetivo ajustar la normatividad referida en virtud de que fue emitida desde el año dos mil quinca por el entonces Consejo General y desde su emisión no ha sido actualizada conforme a los nuevos procedimientos, estructura y organización interna vigentes.

Además que, es necesario contar con la normatividad interna actualizada, para el correcto ejercicio de las funciones establecidas para ejecutar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y con base en los procedimientos aprobados relativos a las adquisiciones, contratación de bienes y servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera el Instituto Estatal Electoral para su funcionamiento, por lo que, en un primer momento y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 37, fracciones III, XXVI, XXVIII, XXX, XLI y XLIII del Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva de Administración presentó la propuesta de modificación de los citados Lineamientos a la Junta General Ejecutiva, para su aprobación, en su caso, y una vez realizado lo anterior, la Junta General Ejecutiva presenta dicha propuesta a este Consejo General para su respectiva validación.

Ahora bien, se tiene que en la presente propuesta esencialmente se modifica lo siguiente:

- Se modifica la denominación de "Contraloría General" por "Órgano Interno de Control" y la de "Dirección de Informática" por "Unidad de Informática".
- Se elimina como vocal integrante del Comité de Adquisiciones la persona titular de la Dirección de Planeación en virtud de que dicha dirección ya no forma parte de la estructura orgánica de este Instituto Estatal Electoral y se sustituye por la persona titular de la Dirección del Secretariado.
- Se desaparece lo relativo a la Comisión de Administración, toda vez que dicha Comisión ya no existe entre las comisiones permanentes o temporales del Instituto Estatal Electoral.

Página 25 de 28

- Se modifica la integración de asesores del Comité de Adquisiciones, reduciéndose de cuatro a dos y siendo estos el Órgano Interno de Control y el personal encargado de adquisiciones y servicios generales.
- Se modifica lo relativo al desarrollo de las sesiones del Comité de Adquisiciones.
- Se adiciona en la fracción VIII, del artículo 15 de los Lineamientos, que el Comité tendrá funciones para autorizar contratos multianuales y siempre y cuando se cuente con la debida justificación, el presupuesto requerido y que por su naturaleza permita el cumplimiento de una meta y/o proyecto sustantivo para los fines y funciones del Instituto Estatal Electoral.
- Se establece que la difusión de las convocatorias de las sesiones del Comité de Adquisiciones será a través de los medios electrónicos oficiales del Instituto Estatal Electoral.
- Se adiciona una fracción VI, en el artículo 33 de los Lineamientos, para establecer que, se procederá a declarar desierta una licitación si ninguna de las y los licitantes registrados presenta propuesta económica.
- Se realizan modificaciones de lenguaje incluyente en términos como "Presidencia", "Secretaría Técnica", "persona titular", "personas servidoras públicas", entre otros.

23. Que dicha propuesta permitirá que este Instituto Estatal Electoral alcance los fines previstos en el artículo 110 de la citada LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

24. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en el considerando 21 del presente Acuerdo.

25. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116,

2, 99, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso c) del LIPEE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 7 y 25 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 3, 101, primer párrafo, tercer párrafo, 103, 108, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones I, LXVI y LXX y 125, fracción XIII de la LIPEES; y los artículos 9, fracciones II y XXIV y 37, fracciones III, XXVI, XXVIII, XXX, XLI y XLIII del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral, en los términos propuestos en el considerando 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Las modificaciones a los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral objeto del presente Acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, actualice los Lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Estatal Electoral y una vez realizado lo ordenado, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social se publique en el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las direcciones ejecutivas, dirección y unidades, para su conocimiento y debido cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los ámbitos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.


SÉPTIMO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Página 07 de 20


CS
P
P
y d

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada de manera presencial el martes quince de agosto de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - Consta.



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Yrizarra Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Gujalva Nioreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Santos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodríguez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Petti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG31/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada de manera presencial el martes quince de agosto de dos mil veintitrés.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las nueve horas con dos minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG31/2023 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria de celebrada de manera presencial el día quince de agosto de dos mil veintitrés, por lo que a las nueve horas con tres minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

